



## **CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA TSJA - CADECA**

Granada, a 23 de enero de dos mil catorce

### **REUNIDOS**

D. Lorenzo del Río Fernández, en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, y D. José Rebollo Puig, en su calidad de Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, a quien acompañan algunos Decanos de Colegios de Abogados de Andalucía.

### **I. PREAMBULO**

En el marco de la necesaria y conveniente relación institucional, se han mantenido durante el pasado año 2013 diversas reuniones entre el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla y el Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, junto con los Decanos de los respectivos Colegios de Andalucía, a efectos de conocer recíprocamente los problemas, demandas y disfunciones, y, en su caso, ofrecer soluciones y actitudes que mejoren la imagen y eficacia de nuestra administración de justicia.

En este contexto, tras el ofrecimiento del Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, se ha considerado oportuno crear una Comisión mixta, a través de la cual ambas instituciones se proponen intensificar sus relaciones en forma periódica, conforme a lo proclamado en el Convenio marco de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo General de la Abogacía Española el 17 de febrero de 2010.



Asimismo, con la finalidad de conseguir una Administración de justicia mejor y de más calidad, se ha consensuado un Código de Buenas Prácticas, de carácter interinstitucional, que pueda servir de marco adecuado para conseguir este impulso y que, por supuesto, no tendrá carácter de norma jurídica. Se trata, simplemente, de promover y fomentar pautas de conducta y comportamiento en los colectivos profesionales que intervienen en la administración de justicia (jueces y abogados), aunque sería deseable que este proyecto pudiera extenderse e integrar al resto de instituciones o colectivos que también participan (fiscales, secretarios judiciales, procuradores, peritos, etc...) de la función de la Justicia.

Como es lógico, este Código no es nuevo ni, por supuesto, absolutamente novedoso en el marco de las relaciones interpersonales o interinstitucionales. Por lo mismo, no pretende sustituir los distintos estatutos que rigen el ámbito de actuación profesional de los jueces y abogados. Se trata sólo, que no es poco, de mejorar la imagen, calidad y eficacia de nuestra administración de justicia.

## II. DECLARACIÓN GENERAL

Los Jueces y Magistrados destinados en el ámbito territorial de este Tribunal Superior de Justicia y los Abogados andaluces, comprometidos en lograr una justicia eficiente y de calidad, expresan su vocación de servicio a los ciudadanos, principio rector del ejercicio de su respectiva función y de sus relaciones profesionales.

Asimismo, la Abogacía andaluza incentivará el respeto y la defensa de la independencia de los Jueces y Magistrados destinados en el ámbito territorial de este Tribunal Superior de Justicia, al tiempo que fomentará los principios de libertad y dignidad en defensa de los derechos fundamentales.

Unos y otros son conscientes que la justicia es el resultado complejo y nunca definitivo de la aportación de los diferentes profesionales implicados, de modo que los buenos abogados hacen mejores jueces, por lo mismo que los buenos jueces hacen mejores abogados.



### III. PAUTAS DE ACTUACIÓN

#### III.1 LOS JUECES:

1º Garantizarán la efectividad de la Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia, en especial la consecución de una justicia atenta, responsable y comprensible.

2º Dispondrán lo necesario, dentro de sus competencias, para que los señalamientos se lleven a cabo de forma razonable en atención a lo previsto en el artículo 13.4 del Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005 del Consejo General del Poder Judicial, que impone a los Juzgados y Tribunales el deber de acomodar los sucesivos señalamientos al margen temporal que prevean necesario para asegurar la atención a las partes en las horas fijadas, evitando retrasos y esperas que perjudiquen la calidad en la atención al ciudadano.

En particular, los jueces deberán observar puntualidad en la celebración de los primeros juicios y vistas señalados.

3º Si, no obstante lo anterior, llegaran a producirse demoras en los juicios y vistas, deberán ofrecer o procurarán que se ofrezca una explicación a los afectados sobre las razones del retraso. Igualmente deberán informar o procurarán que se informe sobre la suspensión de las actuaciones judiciales fijadas. Se establecerán cauces rápidos y directos para poner en conocimiento de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia el incumplimiento de este deber de información.

4º Fomentarán siempre el diálogo y accesibilidad con los profesionales intervinientes en el proceso judicial. En su caso, procurarán consensuar con los letrados el tiempo necesario para sus exposiciones, conjugando las necesidades razonables de defensa de los intereses que se representen y el deber de evitar retrasos y esperas en los juicios y vistas que estén señalados a continuación.

5º Garantizarán, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de lo previsto en nuestras leyes procesales sobre la accesibilidad a las actuaciones judiciales por quiénes tengan interés legítimo.



6º Preservarán, asimismo, la privacidad e intimidad de las personas durante el desarrollo de las diligencias judiciales, de acuerdo con los medios que estén a su alcance.

7º Procurarán en todo caso un trato deferente al abogado, como expresión del máximo respeto que el ejercicio del derecho de defensa merece en toda actuación judicial.

8º La Sala de Gobierno del TSJA mantendrá informados a los Colegios profesionales correspondientes sobre cualquier expediente disciplinario abierto a un Letrado en el ámbito de un proceso judicial, así como del resultado de dicho expediente.

### III.2 LOS ABOGADOS:

1º Deberán cumplir los horarios fijados por los respectivos Juzgados para la celebración de cualesquiera señalamientos.

2º Informarán lo más inmediatamente posible al órgano jurisdiccional competente de los acuerdos alcanzados, especialmente de las conformidades penales, facilitando así que por parte del tribunal se puedan dejar sin efecto las citaciones ya realizadas, evitando molestias y gastos innecesarios a los ciudadanos.

3º Comunicarán con sus clientes, demás testigos y peritos, para informarles de las incidencias o cambios en las fechas de los señalamientos, sin perjuicio de las comunicaciones que al efecto realice el órgano judicial.

Asimismo, les informarán suficientemente sobre el modo en que deben comportarse en sus comparecencias ante los tribunales.

4º Procurarán que se respete la privacidad e intimidad de las personas afectadas por el desarrollo de diligencias judiciales, de acuerdo con los medios que estén a su alcance.

5º Agotarán razonablemente las posibilidades para evitar el conflicto judicial, potenciando el uso de la conciliación y mediación entre los afectados.



**6º** Procurarán facilitar la labor de los órganos jurisdiccionales durante la tramitación de los procedimientos y desarrollo de las vistas o comparecencias. En particular, procurarán que sus intervenciones se ajusten a las necesidades razonables de defensa de los intereses que se representen. A tal fin deberán consensuar con el tribunal el tiempo necesario para sus exposiciones y cumplir la decisión que éste adopte al respecto.

**7º** Procurarán evitar trámites, estrategias o incidencias procesales que, por no perseguir más finalidad que la dilación del procedimiento, resultan perjudiciales para el buen fin del proceso.

**8º** Los Colegios de Abogados informarán a los Juzgados y tribunales concernidos, así como a la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, de los expedientes informativos o disciplinarios que, a instancia judicial o de oficio, incoen contra Letrados por razón de su intervención en procesos judiciales, así como del resultado de los mismos.

Y, para que así conste, lo rubrican y firman el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, D. Lorenzo del Río Fernández y el Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, D. José Rebollo Puig.

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA**

**Fdo. Lorenzo del Río Fernández**

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO  
ANDALUZ DE COLEGIOS DE ABOGADOS**

**Fdo. José Rebollo Puig**